Fecha 2020-02-06 Hora 17:38:22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Oue en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0366-2019, donde obra Auto Nº 0659 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 76° 39´48" y Y: 7°44´30", para la ampliación de la longitud del Boxcoulvert en PR 7+933, SUBTRAMO 1 GLORIETA MONASTERIO-CHIGORODO, localizado entre el municipio de Carepa y el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.732.568, en calidad de representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE **DEPORTES** DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 20 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 23 de diciembre de 2019, tal como se constata a folio 143 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nº 5119 del 20 de diciembre de 2019 (folio 142) y Nº 5118 del 20 de diciembre de 2019 (folio 141), se remitió por correo electrónico a los Centros Administrativos Municipales de Chigorodó y Carepa, el Acto Administrativo Nº 0659 del 20 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución.

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se

dictan otras disposiciones.

La directora del proyecto "Consorcio Ciclo Infraestructura, ingeniera Rocío Del Pilar Ciro, allegó comunicación con Radicado Nº 200-34-01.59-0615 del 03 de febrero de 2020, donde solicita "el desistimiento de los siguientes autos de inicio de trámites relacionados con permisos de ocupación de cauce, lo anterior dado que no se van a intervenir...Auto Nº 200-03-50-01-0659 del 20 de diciembre de 2019"

CONCEPTO TÉCNICO.

CORPOURABA realizó visita el día 09 de enero de 2020 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 0121 del 20 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
(Favor agregue las filas que requie	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minuto	Segund os	
BOXCULVERT PR7+933	07	44	30	76	39	48	

"Concepto técnico:

El día 09 de enero de 2020, se realizó visita técnica en corredor vial Chigorodó - Carepa, a la altura de la abscisa **PR 7+933**, subtramo 1 glorieta Monasterio, en una corriente hídrica sin nombre, donde se proyectó la prolongación de un boxculvert que permita el cruce de la ciclo ruta sobre la corriente hídrica en mención. Dicha visita se realizó con la finalidad de verificar el estado de la corriente hídrica y los recursos naturales localizados en inmediaciones de la obra.

La visita fue atendida por el ingeniero ambiental Giovanni Cano, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.657.305 en representación de INDEPORTES Antioquia, quien al momento de realizar la visita informó que por actualización de diseño y trazado de la ciclo ruta, no se realizará la obra objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauce, por lo cual no será intervenido el boxculvert objeto de solicitud de trámite.

Por lo anterior, se recomienda el cierre y archivo del presente tramite de permiso de ocupación de cauce en el PR 07+933, localizado en una corriente hídrica sin nombre, toda vez que al no realizar intervencion sobre dicha fuente, no se requiere de la obtención de permisos ambientales en el lugar objeto de solicitud."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

9 Convenience

Fecha 2020-02-06 Hora 17:38:22

Follos

Resolución.

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se

dictan otras disposiciones.

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

DE LA EVALUACIÓN AL CASO.

Que para el caso que nos ocupa, se deja constancia que a la fecha el solicitante del trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la ronda hídrica sin

Resolución.

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se

dictan otras disposiciones.

nombre, sobre la margen izquierda del corredor vial Chigorodó - Carepa, localizada en las coordenadas **latitud norte:** 7°44′30″ y **longitud oeste** 76°39′48″, Vereda Ipankay, subtramo 1, glorieta monasterio, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por actualizaciones de diseño en la ciclo ruta, esta no pasará por el trazado descrito en la documentación presentada, por lo cual la obra de alargamiento de boxculvert proyectada no se realizará, por lo tanto no habrá intervención sobre la corriente hídrica objeto de solicitud.

Con respecto a lo indicado por el ingeniero ambiental **Giovanni Cano**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.657.305, la directora del proyecto "Consorcio Ciclo Infraestructura, ingeniera Rocío Del Pilar Ciro, allegó comunicación con Radicado N° 200-34-01.59-0615 del 03 de febrero de 2020, donde solicita "el desistimiento de los siguientes autos de inicio de trámites relacionados con permisos de ocupación de cauce, lo anterior dado que no se van a intervenir...Auto N° 200-03-50-01-0659 del 20 de diciembre de 2019"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, esta Autoridad Ambiental, está facultada para decretar el desistimiento expreso del trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la ronda hídrica quebrada sin nombre, sobre la margen izquierda del corredor vial Chigorodó - Carepa, localizada en las coordenadas **latitud norte: 7°44′30″** y **longitud oeste 76°39′48″**, Vereda Ipankay, subtramo 1, glorieta monasterio, jurisdicción del Municipio de Chigorodó y el archivo del expediente N° 200-165106-0366-2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE- ACCESO PUENTE 1 sobre la ronda hídrica quebrada quebrada sin nombre, sobre la margen izquierda del corredor vial Chigorodó - Carepa, localizada en las coordenadas latitud norte: 7°44′30″ y longitud oeste 76°39′48″, Vereda Ipankay, subtramo 1, glorieta monasterio, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 200-165106-0366-2019, correspondiente a la solicitud de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de esta decisión, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0 representada legamente por la señora LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.732.568, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0084-2020

Physical

Fecha 2020-02-06 Hora: 17:38:22

Folios

Resolución.

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se

dictan otras disposiciones.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <u>www.corpouraba.gov.co</u>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede ante la Directora General, recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.	Kond mor	03 de Febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.	200	04/07/2020.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0366-2019.